

POLÍTICA

TRATAMIENTO DE OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS

JUNTA DE ALCALDES DE PROVIDENCIA, LAS CONDES Y LA REINA

Fecha: Septiembre de 2022

I. Antecedentes.

La Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina (en adelante "la Junta"), es una entidad jurídica de derecho público creada por la ley N.º 16.627 que administra el Parque Padre Hurtado y el complejo vacacional de El Tabo como, asimismo, mediante subvención otorgada por la Ilustre Municipalidad de Las Condes, mantiene las siguientes áreas verdes de la comuna de Las Condes, a saber, Parque Araucano, Parque Juan Pablo II, Parque Cerro Calan, sector San Carlos de Apoquindo, Quinchamalí, y Parque Cerro Colorado.

II. Objetivo

El objetivo de la Política de Tratamiento de Operaciones con Personas Relacionadas es dotar a la Junta de un marco normativo y procedimental que permita afrontar de manera transparente los eventuales conflictos de intereses en los que puedan verse involucrados sus directivos, funcionarios y colaboradores en el ejercicio de sus funciones.

III. Responsables.

Son responsables por el cumplimiento de las normas descritas en este documento todos los colaboradores de la Junta, especialmente aquellos que intervienen en el proceso de toma de decisiones.



Según corresponda, el incumplimiento de la presente Política será considerado una falta grave a las obligaciones del Contrato de Trabajo y será motivo de las acciones legales que correspondan.

IV. Ámbito de aplicación.

La presente Política de Tratamiento de Operaciones con Personas Relacionadas será aplicable a todos los colaboradores de la Junta.

Esta Política, deberá aplicarse en concordancia con lo dispuesto en la ley N.º 16.627, que creó la Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina, los decretos N.º 1.325 y N.º 764, de 30 de septiembre de 1967 y de 14 de junio de 1968, respectivamente, y el Reglamento N.º 001, de 2019, de Organización Interna.

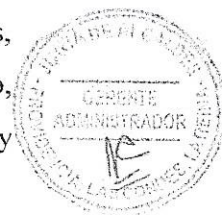
V. Glosario.

- (i) Operaciones. Toda negociación, acto, contrato u operación realizada en el cumplimiento del cargo o función.
- (ii) Personas relacionadas. Aquellas entre las cuales exista algún vínculo o relación de orden familiar, económico o social.

VI. Política General de Tratamiento de Operaciones con Personas Relacionadas.

El cumplimiento de los objetivos institucionales demanda de parte de sus autoridades directivas y colaboradores la debida imparcialidad y objetividad en sus actuaciones.

En este entendido, la Junta sólo podrá realizar o celebrar operaciones con personas relacionadas, cuando estas se encuentren dirigidas al cumplimiento de su objeto social, ajustándose en precio, términos y condiciones, a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan con los requisitos y procedimientos descritos en la presente política.



VII. Tratamiento de Operaciones con Personas Relacionadas.

Se entenderán como operaciones con personas relacionadas, toda negociación, acto, contrato u operación, en que deba intervenir la Junta y, además, alguna de las siguientes personas:

- (i) Un Director o ex Director de la Junta, el actual o ex Director Ejecutivo, miembros o ex miembros de cualquier comité, gerencia o comisión de la Junta o el actual o ex gerente Administrador a cargo del proceso de liquidación de la Junta, por sí, o en representación de terceros o sus respectivos cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive.
- (ii) Las sociedades o empresas, en que las personas indicadas precedentemente, tengan la calidad de socios o accionistas, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o sean directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales.
- (iii) Aquellas personas jurídicas en las cuales alguna de las personas indicadas en el número (i) precedente, haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, dentro los últimos dos años.

En el evento de que alguna de las personas mencionadas en el párrafo precedente, participe en negociaciones conducentes a la realización de una operación con partes relacionadas, deberá informar inmediatamente dicho hecho a la Junta de Alcaldes, haciendo llegar al mismo toda la documentación existente al respecto. Quienes incumplan esta obligación, serán solidariamente responsables de los perjuicios que la operación ocasionare a la Junta y sus socios.

Antes que la Junta otorgue su consentimiento, toda operación con personas relacionadas deberá ser expresamente aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Alcaldes, con abstención de aquel o aquellos directores involucrados o que tengan interés en la operación, quienes de igual forma, deberán hacer público su parecer respecto a la operación.



Cuando los directores de la Junta de Alcaldes deban pronunciarse respecto de operaciones de este título, deberán especificar el tipo de relación que tienen con la contraparte de la operación o el interés que en ella tengan. Deberán también responder de la conveniencia de la operación para el interés de la Junta.

La aprobación de la operación por parte de la Junta de Alcaldes deberá constar en el Acta respectiva la cual deberá ser firmada por todos los directores asistentes y deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

- (i) La descripción del objeto, monto, plazo de duración y demás condiciones comerciales de la operación de que se trate.
- (ii) La individualización de la contraparte en la operación y el tipo de relación existente con la misma.
- (iii) La indicación de que la operación es necesaria y de cómo contribuye al interés de la Junta.
- (iv) La individualización de los integrantes de la Junta de Alcaldes que aprobaron la operación.
- (v) La individualización del o los integrantes de la Junta de Alcaldes que se hayan abstenido por tener interés en la operación respectiva, con indicación de la relación que tuvieran con la contraparte en la operación.
- (vi) La individualización del o los integrantes de la Junta de Alcaldes que se hayan opuesto a la aprobación del acto u operaciones.
- (vii) Las deliberaciones efectuadas para la aprobación de los términos y condiciones de la operación, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se hayan tenido en consideración a efectos de determinar que la operación se ajusta a lo dispuesto en este título.

Queda expresamente prohibido a los miembros y empleados de la Junta, al Director Ejecutivo, a los miembros de cualquier comisión o comité de la Junta, al Agente Administrador a cargo de la liquidación de la Junta, y a sus personas relacionadas, aprovechar para sí las oportunidades comerciales de la Junta de que hubiesen tenido conocimiento en su calidad de tales. Se entenderá por oportunidad comercial, todo plan, proyecto, alternativa u oferta exclusiva dirigida a la Junta, para desarrollar una actividad en el ámbito de su giro o uno complementario a él.

